



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Dte. Bancolombia S. A.
Ddo. Maribel Mercedes Morales González y Jorge Antonio Frend Barbosa.
Rad. 080013153015 – 2023 – 00116– 00.

Por auto del 7 de junio de 2023, se inadmitió la demanda arriba referenciada y se le concedió al actor el término de ley para que subsanara las falencias indicadas por el juzgado, no obstante lo anterior, procedió de conformidad por fuera del horario laboral estipulado, circunstancia que la torna extemporánea y como quiera que se encuentra vencido el plazo legal, se impone rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por haber subsanado extemporáneamente los defectos anotados en auto anterior.
2. Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcc1af123612177b20bbaadf199be7cc3a539833af3223cddd6a361b2f158dc**

Documento generado en 20/06/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>